

Expediente: 1639/24
Carátula: CASMUZ JAVIER HUMBERTO C/ PAZ CARMEN YOLANDA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL
Fecha Depósito: 29/08/2026 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, CECILIA JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1639/24



H105036360472

AS

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2026.-

AUTOS: CASMUZ JAVIER HUMBERTO c/ PAZ CARMEN YOLANDA s/ COBRO DE PESOS Expte N°: 1639/24.

Se notifica a: ACOSTA,CECILIA JOSE

Domicilio Digital: 900000000000 (ESTRADO DIGITAL)

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, Agosto del 2026. **VISTO: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...)**
RESUELVO: 1. ADMITIR LA DEMANDA promovida por el **Sr. Javier Humberto Casmuz**, DNI N°34.287.002, con domicilio real en calle Matienzo N°1724 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, **en contra de la Sra. Carmen Yolanda Paz**, DNI N°11.475.561 (fallecida), **por la suma de \$42.511.217,76 (Pesos cuarenta y dos millones quinientos once mil doscientos diecisiete con 76/100)** en concepto de integración del mes de despido, SAC sobre Integración mes de despido, indemnización sustitutiva de preaviso, S.A.C. sobre preaviso, indemnización por antigüedad, diferencias salariales por los meses de Septiembre/2022 a Julio/2024, incluyendo SAC y salario proporcional. En consecuencia, se condena a la demandada a que proceda a pagar en el término de 10 (diez) días de ejecutoriada la presente mediante depósito bancario en el Banco Macro S.A. a la orden del juzgado y como pertenecientes a los autos del título, por lo considerado. **2. INTIMAR** a la demandada como obligación de hacer, para que en el plazo de 10 días de firme la presente

sentencia, haga entrega a la parte actora de certificado de trabajo y certificado de remuneraciones y servicios con la remuneración con la registración correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el art. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación. **3. COSTAS:** conforme lo considerado. **4. HONORARIOS:** regular, conforme a lo considerado, de la siguiente manera: - Al letrado Juan José Sirena, por su actuación como apoderado de la parte actora, durante tres etapas del proceso principal, la suma de \$7.907.086,50. - Al letrado Guillermo Augusto Ruiz Doncel, por su actuación como apoderado de la parte demandada, durante dos etapas del proceso principal, la suma de \$3.514.260,67. Una vez firme la presente sentencia, los honorarios regulados deberán ser abonados en el término de 10 (diez) días conforme lo dispone el art. 23 de la Ley 5480. Vencido dicho plazo, operarán las prescripciones de los arts. 601 y 608 del CPCC, supletorio, convirtiendo el crédito en ejecutorio, en cuyo caso el acreedor podrá solicitar las medidas correspondientes para su cobro. **5. Planilla fiscal:** Procédase por Secretaría Actuarial a su confección (cfr. art. 13 del CPL). **6. Comuníquese a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán** a través de su casillero digital denunciado. **7. Firme la presente, COMUNÍQUESE,** la presente sentencia a la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)** de conformidad con los arts. 57 de la Ley 27.802 y 278 de la LCT. **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.**MJG Juzgado del Trabajo IX nom Fdo: HORACIO REY - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Actuación firmada en fecha 28/08/2026

Certificado digital:
CN=PRADO Jose Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20320162077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9a828660-a2ed-11f1-ad8f-27ed82fd508d>